**IEE/CG/A080/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN, CANDIDATURA COMÚN Y ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES** **CON DERECHO A REGISTRARSE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El día 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo con nomenclatura INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral** y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año. Mismo instrumento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. En este tenor, con fecha 21 de julio de 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, una de las más recientes reformas al Reglamento de Elecciones, que para efectos del presente Acuerdo, se destaca que en él se creó y se regula, entre otras cosas, el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, así como de las y los Aspirantes y Candidaturas Independientes.
2. Con fecha 31 de agosto de 2020, durante la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A059/2020, relativo a los *“****Lineamientos para garantizar la inclusión de las candidaturas de jóvenes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven****.”*
3. Con fecha 13 de octubre de 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A068/2020 del Periodo Interproceso 2018-2020, por el que se emitió el **“Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”**, a través del cual se fijaron, entre otras cosas, el periodo para el registro de candidaturas para los cargos de Diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional ante este Consejo General, siendo este del 1 al 4 de abril de 2021; asimismo, se determinó que el periodo para campañas electorales para las candidaturas al cargo de Diputación local por el principio de mayoría relativa, iniciará una vez que el Consejo General celebre Sesión con la finalidad de resolver sobre dichos registros, pudiendo efectuarse entre el 05 y el 06 de abril de 2021, para el caso de las Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y hasta tres días antes del día de la Jornada Electoral, es decir, hasta el 02 de junio de 2021.
4. El día 14 de octubre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima se instaló formalmente con la **declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021**, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, la integración del Poder Legislativo Estatal y los Ayuntamientos de la entidad.
5. El día 26 de octubre de 2020, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número IEE/CG/A008/2020, por el que se expidió el **Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima** para el Proceso Electoral Local 2020-2021 y Anexos, así como la Convocatoria respectiva.
6. Que mediante Acuerdo IEE/CG/A015/2020, de fecha 20 de noviembre de 2020, el órgano superior de dirección aprobó los “***Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género*** *en las postulaciones de candidaturas a diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y miembros de los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven, en virtud de lo mandatado en la Resolución ST-JRC-30/2020 y su acumulado ST-JDC-193/2020, emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*”; en lo sucesivo “Lineamientos de Paridad”.
7. Que mediante Acuerdo número IEE/CG/A017/2020 del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 20 de noviembre del año 2020, este órgano superior de dirección aprobó la **Convocatoria para que las y los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes, con acreditación ante este órgano, registren candidaturas a los cargos de elección popular** de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local 2020-2021, así como la determinación de los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos, al igual que aquellos que los partidos políticos y/o coaliciones deberán aportar con la solicitud del registro de sus candidaturas.
8. Mediante Resolución IEE/CG/R012/2020, de fecha 30 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, determinó declarar procedente el registro del **Convenio de la Coalición Total denominada "Sí por Colima"**, para postular las candidaturas a los cargos de Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa de los dieciséis distritos electorales uninominales e integrantes de los diez Ayuntamientos de la entidad, presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
9. El Consejo General del Instituto Electoral, dio cumplimiento a la sentencia señalada en el antecedente anterior, mediante la Resolución IEE/CG/R013/2021, de fecha 22 de enero de 2021, declaró procedente el registro del **Convenio de Candidatura Común denominada “Juntos Haremos Historia en Colima”**, para la postulación de candidaturas en las elecciones de Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos de la entidad, presentada por los partidos políticos Morena y Nueva Alianza Colima, para contender en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución RA-01/2021 y su acumulado RA-02/2021, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima.
10. Mediante Acuerdo IEE/CG/A054/2021, de fecha 26 de febrero de 2021, el Consejo General determinó la procedencia del registro de las **Plataformas Electorales** presentadas por los partidos políticos Encuentro Solidario, Fuerza por México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza Colima, del Trabajo, Acción Nacional y Morena, que sostendrán sus candidatas y candidatos en la elección local a celebrarse el domingo 6 de junio del 2021, lo anterior con fundamento en el artículo 114, fracción XXXV, del Código Electoral del Estado de Colima. Eximiendo a los referidos institutos políticos, así como a la Coalición Total denominada "Sí por Colima”, de acompañar las constancias relativas al registro de su Plataforma Electoral al momento de solicitar el registro de las candidaturas ante los órganos electorales competentes de este Instituto.
11. Mediante Acuerdo IEE/CG/A062/2021, de fecha 6 de marzo de 2021, el Consejo General determinó la procedencia del registro de las **Plataformas Electorales** presentadas por los partidos políticos Redes Sociales Progresistas, de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, que sostendrán sus candidatas y candidatos en la elección local a celebrarse el domingo 6 de junio del 2021, lo anterior con fundamento en el artículo 114, fracción XXXV, del Código Electoral del Estado de Colima. Eximiendo a los referidos institutos políticos, así como a la Coalición Total denominada "Sí por Colima”, de acompañar las constancias relativas al registro de su Plataforma Electoral al momento de solicitar el registro de las candidaturas ante los órganos electorales competentes de este Instituto.
12. Que este Órgano Superior de Dirección aprobó la Resolución IEE/CG/R017/2021, mediante la que aprobó **modificación a los Convenios de la Coalición conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, para contender en las elecciones de la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales e integración de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021, declarando procedente la modificación a los Convenios de la Coalición Total ahora **denominada “Va por Colima”**, presentada a través de Adendas por los Presidentes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para postular candidaturas a los cargos de elección popular de la Gubernatura del Estado, las Diputaciones Locales de los dieciséis distritos electorales uninominales que se eligen por el principio de mayoría relativa, así como planillas para las candidaturas a miembros de los diez ayuntamientos del estado dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021.
13. Con fecha 30 de marzo de 2021 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG220/2021, relativa a las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos del estado de Colima, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Colima.
14. Con fecha 31 de marzo de 2021, este Consejo General emitió el Acuerdo IEE/CG/A076/2021, mediante el que declaró con **derecho a registrarse como candidatos independientes** al cargo de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa a las siguientes personas:

*Tabla 1*

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Folio** | **Fórmula de aspirantes a candidatos independientes** | **Calidad** | **Género** | **Distrito** | **Demarcación Territorial** |
| 6 | Miguel Ángel Sánchez Verduzco | Propietario | H | **4** | Villa de Álvarez - Comala |
| Noé Ruiz Zárate | Suplente | H |
| 7 | Rafael Galindo Martínez | Propietario | H | **10** | Tecomán |
| ------- | Suplente | ---- |
| 2 | Eric Fernando Suárez Guzmán | Propietario | H | **14** | Manzanillo |
| Teófilo Rodríguez Cristóbal | Suplente | H |
| 26 | Horacio Hernández Lira | Propietario | H | **15** | Tecomán |
| ---------- | Suplente | ---- |
| 9 | Domingo Rodríguez Servín | Propietario | H | **16** | Tecomán - Ixtlahuacán |
| --------- | Suplente | ---- |

1. Del 01 al 04 de abril de 2021, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, recibió las **solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa (MR)**, por parte de los partidos políticos, coalición, candidatura común y aspirantes a candidatos independientes, con inscripción y registro, respectivamente, ante este Órgano Superior de Dirección, a efecto de contender en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en los términos que a continuación se detallan:

*Tabla 2*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Partido Político, Coalición, Candidatura Común o aspirante a Candidato Independiente** | **Cargo** | **Fecha** | **Hora** |
| Partido Encuentro Solidario | Diputaciones Locales por el principio de MR | 01/04/2021 | 10:45 |
| Eric Fernando Suárez Guzmán | Diputación Local por el principio de MR | 01/04/2021 | 12:13 |
| Partido Verde Ecologista de México | Diputaciones locales por el principio de MR | 01/04/2021 | 16:00 |
| Coalición “Va por Colima”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. | Diputaciones locales por el principio de MR | 01/04/2021 | 19:45 |
| Miguel Ángel Sánchez Verduzco | Diputación Local por el principio de MR | 02/04/2021 | 11:45 |
| Movimiento Ciudadano | Diputaciones Locales por el principio de MR | 03/04/2021 | 11:15 |
| Partido del Trabajo | Diputaciones Locales por el principio de MR | 03/04/2021 | 17:50 |
| Fuerza por México | Diputaciones Locales por el principio de MR | 04/04/2021 | 14:15 |
| Domingo Rodríguez Servín | Diputación Local por el principio de MR | 04/04/2021 | 15:20 |
| Horacio Hernández Lira | Diputación Local por el principio de MR | 04/04/2021 | 16:40 |
| Rafael Galindo Martínez | Diputación Local por el principio de MR | 04/04/2021 | 17:20 |
| Morena | Diputaciones Locales por el principio de MR | 04/04/2021 | 19:50 |
| Candidatura Común Candidatura Común “Juntos Haremos Historia en Colima”, conformada por Morena y Nueva Alianza Colima | Diputaciones Locales por el principio de MR | 04/04/2021 | 20:30 |
| Nueva Alianza Colima | Diputaciones Locales por el principio de MR | 04/04/2021 | 21:30 |
| Redes Sociales Progresistas | Diputaciones Locales por el principio de MR | 04/04/2021 | 22:45 |

1. Que durante el periodo del 1 al 4 de abril de 2021, la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebró la Primera Reunión Permanente, en la que aprobó los **Dictámenes sobre el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos de paridad, así como los del cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos de jóvenes** de cada una de las solicitudes presentadas para el registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa; mismos que se emitieron en las fechas y bajo los números de folios que a continuación de señalan, y los cuales fueron remitidos a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para los efectos legales conducentes:

*Tabla 3*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA** | | | |
| **Partido Político, Coalición, Candidatura Común o aspirante a Candidato Independiente** | **Dictamen** | **Fecha** | **No. de oficio para remisión a Secretaría Ejecutiva** |
| Partido Encuentro Solidario | CEPyPG/DMR/001/2021 | 01/04/2021 | IEEC/CEPPG-096/2021 |
| Partido Verde Ecologista de México | CEPyPG/DMR/002/2021 | 01/04/2021 | IEEC/CEPPG-095/2021 |
| Eric Fernando Suárez Guzmán | CEPyPG/DMR/003/2021 | 01/04/2021 | IEEC/CEPPG-096/2021 |
| Coalición “Va por Colima” | CEPyPG/DMR/004/2021 | 02/04/2021 | IEEC/CEPPG-097/2021 |
| Miguel Ángel Sánchez Verduzco | CEPyPG/DMR/005/2021 | 02/04/2021 | IEEC/CEPPG-098/2021 |
| Movimiento Ciudadano | CEPyPG/DMR/006/2021 | 03/04/2021 | IEEC/CEPPG-099/2021 |
| Partido del Trabajo | CEPyPG/DMR/007/2021 | 03/04/2021 | IEEC/CEPPG-100/2021 |
| Fuerza por México | CEPyPG/DMR/008/2021 | 04/04/2021 | IEEC/CEPPG-102/2021 |
| Domingo Rodríguez Servín | CEPyPG/DMR/009/2021 | 04/04/2021 | IEEC/CEPPG-103/2021 |
| Horacio Hernández Lira | CEPyPG/DMR/010/2021 | 04/04/2021 | IEEC/CEPPG-108/2021 |
| Rafael Galindo Martínez | CEPyPG/DMR/011/2021 | 04/04/2021 | IEEC/CEPPG-108/2021 |
| Candidatura Común “Juntos Haremos Historia en Colima” | CEPyPG/DMR/012/2021 | 04/04/2021 | IEEC/CEPPG-115/2021 |
| Nueva Alianza Colima | CEPyPG/DMR/013/2021 | 04/04/2021 | IEEC/CEPPG-118/2021 |
| Redes Sociales Progresistas | CEPyPG/DMR/014/2021 | 04/04/2021 | IEEC/CEPPG-120/2021 |
| Morena | CEPyPG/DMR/015/2021 | 04/04/2021 | IEEC/CEPPG-119/2021 |

1. En términos de lo previsto por el **artículo 166 del Código Electoral del Estado**, al recibirse cada una de las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, y una vez advertido que hubo omisiones por parte de partidos políticos, coalición, candidatura común y aspirantes a candidatos independientes, el Secretario Ejecutivo mediante sendos oficios les notificó de inmediato para que, dentro de las 24 horas siguientes, subsanaran el o los requisitos omitidos; por lo que se generaron los siguientes **requerimientos**:

*Tabla 4*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Partido Político, Coalición, Candidatura Común o aspirante a Candidato Independiente** | **No. de oficio de prevención** | **Fecha de expedición** | **Fecha de cumplimiento ante el IEE** | **Hora de cumplimiento ante el IEE** |
| Partido Encuentro Solidario | IEEC/SECG-397/2021 | 02/04/2021 | 03/04/2021 | 10:30 |
| Partido Verde Ecologista de México | IEEC/SECG-398/2021 | 02/04/2021 | 03/04/2021 | 15:30 |
| Coalición “Va por Colima”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. | IEEC/SECG-399/2021 | 02/04/2021 | 03/04/2021 | 19:10 |
| Miguel Ángel Sánchez Verduzco | IEEC/SECG-400/2021 | 03/04/2021 | 03/04/2021 | 13:23 |
| Partido del Trabajo | IEEC/SECG-402/2021 | 04/04/2021 | 05/04/2021 | 15:26 |
| Movimiento Ciudadano | IEEC/SECG-403/2021 | 04/04/2021 | 04/04/2021 | 21:20 |
| Morena | IEEC/SECG-404/2021 | 04/04/2021 | 05/04/2021 | 13:15 y 19:43 |
| Candidatura Común “Juntos Haremos Historia en Colima” | IEEC/SECG-405/2021 | 04/04/2021 | 05/04/2021 | 19:43 |
| Nueva Alianza Colima | IEEC/SECG-406/2021 | 04/04/2021 | 05/04/2021 | 19:43 |
| Fuerza por México | IEEC/SECG-409/2021 | 04/04/2021 | 05/04/2021 | 21:40 |
| Redes Sociales Progresistas | IEEC/SECG-410/2021 | 04/04/2021 | 05/04/2021 | 22:44 y 23:05 |
| Horacio Hernández Lira | IEEC/SECG-412/2021 | 04/04/2021 | 05/04/2021 | 28:24 |
| Domingo Rodríguez Servín | IEEC/SECG-413/2021 | 04/04/2021 | 05/04/2021 | 20:19 |
| Rafael Galindo Martínez | IEEC/SECG-414/2021 | 04/04/2021 | 05/04/2021 | 17:37 |

Con base en los antecedentes señalados, se emiten las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

**3ª.-** De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que son fines de ese Instituto, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1° del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

**6ª.-** De acuerdo a lo dispuesto en los incisos a), b), e), j), k) y p) de la fracción IV, del artículo 116 de la CPEUM, y de acuerdo con las bases establecidas en la misma Carta Magna y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

**“a)** *Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*

***b)*** *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

***c)*** *…*

***d)*** *…*

***e)*** *Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2°, apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.*

***f)*** *…*

***g)*** *…*

***h)*** *…*

***i)*** *…*

***j)*** *Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;*

***k)*** *Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;*

***l)*** *…*

***m)*** *…*

***n)*** *…*

***o)*** *…*

***p)*** *Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución”.*

**7ª.-** Que el artículo 5, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, y en lo conducente el artículo 6 del Código Electoral local, disponen que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a los OPLE y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Carta Magna.

**8ª.-** En concordancia con lo establecido por los artículos 40 y primer párrafo del 41 de la Constitución Federal, el dispositivo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, dispone:

*“El Estado de Colima adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular. Es libre y soberano en su régimen interior, pero unido a las demás partes integrantes de la Federación establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*La soberanía reside en el pueblo y en nombre de éste la ejerce el poder público, del modo y en los términos que establecen la Constitución Federal y la del Estado.*

*El poder público se constituye para beneficio del pueblo y tiene su origen en la voluntad de éste, expresada en la forma que establezcan esta Constitución y las leyes orgánicas.*

*Sólo podrán ejercer jurisdicción en el territorio del Estado las autoridades cuyo mandato emane de la Constitución Federal, de la del Estado, o de las leyes orgánicas de ambas.”*

Lo anterior es posible, a través de la emisión del voto de las y los ciudadanos en las elecciones que para tal efecto organiza esta autoridad administrativa.

**9ª.-** El artículo 116 de nuestra Carta Magna, establece que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Además, señala que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas que para tal efecto dispone la propia Constitución Federal.

En esa tesitura, el artículo 26, párrafo 1, de la LGIPE, establece que los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución Federal, las constituciones de cada estado y las leyes respectivas.

En tal virtud, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 21, señala que el Poder Supremo del Estado, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Además, no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias concedidas al Gobernador conforme a lo dispuesto en el artículo 34, fracción XII, de la Constitución Local.

**10ª.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la LGIPE, las Legislaturas de los estados se integrarán con las y los diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la Ley General en mención, las constituciones locales, y las leyes locales respectivas.

El INE y los organismos públicos locales, en este caso el Instituto Electoral del Estado de Colima, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en la entidad.

Así pues, los artículos 23 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 20 y 22 del Código Electoral del Estado, disponen que las funciones que competen al Poder Legislativo se ejercen por una Asamblea que se denomina Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, el cual estará integrado por dieciséis diputadas y diputados electos según el principio de mayoría relativa, y por nueve diputadas y diputados electos según el principio de representación proporcional.

Para tal efecto, el estado se dividirá en dieciséis distritos electorales uninominales[[1]](#footnote-1), cuya demarcación será determinada por el INE con base en los términos establecidos en la Constitución Federal y la LGIPE, y una circunscripción plurinominal que comprenderá la extensión territorial del estado, donde se elegirán las nueve diputaciones por el principio de representación proporcional.

La elección de diputaciones, se realizará mediante votación popular y directa; llevándose a cabo la renovación total del Congreso del Estado, cada tres años; y las personas electas podrán reelegirse para un periodo consecutivo con el carácter de propietarias o de suplentes.

**11ª.-** De igual forma, los artículos 24, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 20, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado, señalan que por cada diputada o diputado propietario electo por el principio de mayoría relativa (MR) se elegirá un suplente. Las diputadas y diputados electos por el principio de representación proporcional (RP) no tendrán suplente; la vacante de uno de ellos será cubierta por la candidata o candidato del mismo partido y género vacante que siga en el orden de la lista plurinominal respectiva; estableciéndose en el artículo 15 del Código en cita, que las personas elegibles para dicho cargo, serán aquellas que reúnan los requisitos que señalan la Constitución Local y el propio Código Electoral.

En ese sentido, los requisitos de elegibilidad para ser Diputada o Diputado Local, se encuentran previstos en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 21 del Código Electoral del Estado. Por su parte, el artículo 164 del propio Código, establece los datos que deberán contener las solicitudes de registro de candidaturas, así como la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes; en razón de ello, mediante el Acuerdo número IEE/CG/A017/2020, de fecha 20 de noviembre de 2020, citado en el Antecedente VII de este instrumento, el Consejo General determinó los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos.

**12ª.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, primer párrafo, de la Constitución Local, en relación con los dispositivos 8, segundo párrafo, y 26 del Código Electoral, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como los Ayuntamientos, se realizarán mediante elecciones libres y periódicas, las cuales deberán celebrarse ordinariamente el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía, misma que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

En ese sentido, y de acuerdo a lo determinado en el Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, el día 6 de junio de 2021 habrá de desarrollarse la Jornada Electoral en la que la ciudadanía colimense ejercerá su voto para elegir a la o el titular del Poder Ejecutivo Local, la integración del Poder Legislativo del estado y de los diez Ayuntamientos de la entidad.

**13ª.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal, 7º de la Constitución Local y 7º, fracción III, de nuestro Código Electoral, son derechos de las y los ciudadanos, entre otros, poder ser votadas y votados para todos los cargos de elección popular,teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinela legislación.

En ese sentido, el numeral 160, fracción II, del Código de la materia, establece para los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, para lo cual se integrarán fórmulas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente de un mismo género y del mismo rango de edades a que se refiere el inciso d) de la fracción XXI, del artículo 51 del Código Electoral. Asimismo, del total de los distritos electorales en los que participen, de manera individual, en candidatura común o en coalición, presentarán candidaturas de un mismo género en el 50% de los mismos. Si la participación comprende un número impar de distritos, las candidaturas de un mismo género no podrán ser mayores de una fórmula.

Asimismo, determina el referido precepto legal que ningún partido político podrá registrar a una o un candidato de otro partido, salvo que se trate de una coalición o candidatura común, previo registro del convenio correspondiente ante el Consejo General o el Consejo Municipal respectivo.

En el caso de elección consecutiva, no podrán registrar como candidata o candidato a un Diputado(a), propietario(a) o suplente, de otro partido, que haya renunciado o perdido su militancia en él, después de la mitad del periodo del mandato correspondiente.

Por su cuenta, el artículo 328 del mismo ordenamiento legal, preceptúa que la ciudadanía colimense podrá participar como candidatas o candidatos de manera independiente de los partidos políticos, teniendo el derecho a ser registrados dentro del Proceso Electoral Local para ocupar alguno de los cargos de elección popular, entre ellos, el de Diputación Local por el principio de mayoría relativa. De igual manera, señala el referido dispositivo legal que las y los candidatos independientes registrados, en ningún caso, podrán participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional y solo podrán competir para un cargo de elección popular.

**14ª.-** Para el caso de las candidaturas independientes a que hace referencia la consideración anterior, las y los ciudadanos interesados en registrarse bajo este supuesto deberán participar y reunir los requisitos del procedimiento especial de selección regulado en el Capítulo II del Título Único del Libro Séptimo del Código Electoral del Estado, así como en los términos y consideraciones impuestas en el Acuerdo IEE/CG/A008/2020, a que se refiere el Antecedente V de este instrumento, relativo al Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2020-2021 (Reglamento de Candidaturas Independientes) y Anexos, así como la Convocatoria respectiva.

Al respecto, mediante Acuerdo número IEE/CG/A076/2021, descrito en el Antecedente XIV de este documento, se emitió la declaratoria los aspirantes a candidaturas independientes que tienen derecho a registrarse como candidatos independientes al cargo de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local 2020-2021, adquiriendo con ello el derecho de registrarse en las fechas que para tal efecto determina la ley a los partidos políticos, así como participar en las campañas electorales correspondientes.

**15ª.-** De conformidad con lo estipulado en los artículos 162 y 347 del Código Electoral, los plazos para solicitar el registro de candidaturas en el año de la elección ordinaria según se trate, serán:

1. *“…*
2. *Para Diputados por ambos principios y para Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, del* ***01 al 04 de abril****.”*

En virtud de lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 163 del Código de la materia, las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales por ambos principios deberán ser presentadas ante el Consejo General.

**16ª.-** De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, párrafo primero, de la Ley General del Partidos Políticos (LGPP) y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los Partidos Políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir con la integración de la representación nacional y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideales que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

En esa tesitura, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución, el sistema de Partidos Políticos Nacionales en México, actualmente se compone por diez organizaciones que cuentan con registro vigente ante el INE y con inscripción del mismo ante este Consejo General; asimismo, en el estado tenemos la participación de un partido político local con registro ante el Instituto Electoral del Estado. Luego entonces, los institutos políticos nacionales y local, se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos y sujetos a las obligaciones que señalan las leyes de la materia; por lo que, los institutos políticos con derecho a participar en el actual Proceso Electoral Local, son:

* Partido Acción Nacional;
* Partido Revolucionario Institucional;
* Partido de la Revolución Democrática;
* Partido Verde Ecologista de México;
* Partido del Trabajo;
* Movimiento Ciudadano;
* Morena;
* Nueva Alianza Colima;
* Partido Encuentro Solidario;
* Fuerza por México; y
* Redes Sociales Progresistas.

Al respecto, resulta oportuno destacar que de conformidad con las Resoluciones aprobadas por el Consejo General de este Instituto, en términos de lo descrito en los Antecedentes VIII, IX y XII de este instrumento, se registró un Convenio de Candidatura Común denominada "Juntos Haremos Historia en Colima", para la postulación de candidaturas en las elecciones de Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, e integrantes de algunos de los Ayuntamientos de la entidad, presentado por los institutos políticos Morena y Nueva Alianza Colima, y una Coalición total denominada "Va por Colima", para postular las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales de los dieciséis distritos electorales uninominales que se eligen por el principio de mayoría relativa, así como planillas para las candidaturas a miembros de los diez ayuntamientos del estado, presentado por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

**17ª.-** Por otra parte, y en cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos nombrados en la consideración que antecede, el artículo 274, numeral 8, del Reglamento de Elecciones, refiere que la presentación de las Plataformas Electorales, en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, así como su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPLE que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

Es así que, el artículo 114, fracción XXXV, del Código Electoral, dispone que corresponde al Consejo General la atribución, entre otras, de registrar la plataforma electoral que para cada proceso deben presentar los partidos políticos, candidatas y candidatos independientes en los términos de dicho ordenamiento.

Por lo que, de acuerdo a lo dispuesto por los dispositivos 51, fracción X y 161 del Código Electoral del Estado de Colima, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político postulante debía registrar previamente la Plataforma Electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán en la campaña política, ante el Consejo General dentro de la segunda quincena del mes de febrero del presente año, esto es, del día 16 al 28 de febrero del año 2021.

Al respecto, tal y como ha quedado plasmado en los Antecedentes X y XI, de este instrumento, es dable afirmar que los institutos políticos que acreditaron ésta obligación y que obtuvieron el registro de sus respectivas plataformas electorales son los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Colima, Encuentro Solidario, Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas; por lo que todos ellos se encuentran con derecho de postular candidaturas en este Proceso Electoral Local 2020-2021; adicionalmente, resulta pertinente señalar que de conformidad a lo determinado en los Acuerdos IEE/CG/A054/2021 e IEE/CG/A062/2021, se eximió a los partidos políticos y coalición el acompañar las constancias relativas al registro de su Plataforma Electoral al momento de solicitar el registro de las candidaturas ante los órganos electorales competentes de este Instituto, en virtud de que han solicitado y obtenido el registro de la misma, ante este Consejo General.

Por lo que hace a las fórmulas de aspirantes con derecho a registrar candidaturas independientes, de conformidad con el artículo 335, fracción VI, del Código Electoral, presentaron su respectiva Plataforma Electoral junto con su solicitud de registro como aspirantes, y una vez obtenido el derecho para solicitar su registro como candidatos independientes, acompañaron a dicha solicitud la ratificación de dicha Plataforma, en los términos descritos en el Acuerdo IEE/CG/A017/2020 del Consejo General de este organismo y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 348, fracción I, del citado ordenamiento legal y 49, numeral 2, del Reglamento de Candidaturas Independientes.

**18ª.-** De conformidad a lo señalado en los dispositivo 267, numeral 2, y 270, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos nacionales y locales, así como aspirantes a candidaturas independientes, deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el “*Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, así como Aspirantes y Candidaturas Independientes*” (SNR), implementado por el INE, mismo que constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos, detectar registros simultá­neos, generar reportes de paridad de género, registrar las sustituciones y can­celaciones de candidaturas, así como conocer la información de las y los candidatos. Asimismo, el sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos/as y capturar la información de sus precandidaturas y capturar la información de sus candidaturas; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidaturas que se llenará en línea.

Para realizar las acciones correspondientes, los institutos políticos, observarán el Anexo 10.1 del referido Reglamento, el cual contempla el procedimiento para la operación del SNR.

De acuerdo a lo anterior, el numeral 19 de la Sección I. “Responsabilidad de los operadores del Sistema” del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, establece que este Instituto deberá generar y actualizar las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes a candidaturas independientes y candidatos independientes registrados.

Aunado a lo anterior, los partidos políticos nacionales o locales deberán observar la Sección IV “Especificaciones para periodo de campaña de candidaturas de partido” del Anexo 10.1 del Reglamento; teniéndose entre éstas, la contemplada en el numeral 4, la cual señala que entregarán ante la autoridad competente de este Instituto, el formulario de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada una de las personas que presenta como postulante a una candidatura junto con la documentación que al efecto establezca, en este caso, este Órgano Superior de Dirección.

En relación a lo anterior, el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que en las elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidatas y candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida en el calendario del proceso electoral respectivo; por lo que, para las candidaturas de Diputaciones Locales por ambos principios, fue del 01 al 04 de abril del presente año.

Asimismo, el numeral 6 del citado dispositivo reglamentario, establece que el formato de registro del SNR deberá presentarse físicamente ante este Instituto Electoral del Estado, para efecto del registro de las candidaturas locales, como lo son las Diputaciones; mismo que deberá contener firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma.

**19ª.-** Una vez expuesto lo anterior, y en atención a la Convocatoria emitida por el Consejo General para el registro de candidaturas, y dentro del plazo previsto por la fracción II del artículo 162 del Código de la materia, para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas para Diputaciones Locales, se presentaron ante este Consejo General las solicitudes de los partidos políticos, coalición, candidatura común y aspirantes a candidatos independientes, tal como se dispone en el Antecedente XV de este documento.

Las postulaciones a candidaturas al cargo de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, fueron debidamente revisadas y analizadas, respecto al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, dispuestos por los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 21 del Código Electoral del Estado, mismos que fueron verificados de conformidad con la tabla que se describe a continuación y que contiene los documentos idóneos para la verificación de su cumplimiento, aprobada mediante Acuerdo IEE/CG/A017/2020, de fecha 20 de noviembre de 2020, misma que dispone:

*Tabla 5*

|  |  |
| --- | --- |
| **DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, CORRELACIONADO CON EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE ESTADO, PARA SER DIPUTADA O DIPUTADO SE REQUIERE:** | **DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR EL REQUISITO RESPECTIVO** |
| Poseer la nacionalidad mexicana por nacimiento, no poseer otra nacionalidad. | Copia certificada del acta de nacimiento de la o el ciudadano que se postula. |
| Tener una residencia en el Estado no menor de 5 años antes del día de la elección. | Constancia de residencia actualizada por el periodo de tiempo establecido en la norma, o más. Dicha constancia tendrá vigencia, solo dentro de un mes a la fecha en que la misma se expida, por la autoridad municipal competente. |
| Estar inscrito en la lista nominal de electores con fotografía. | Constancia expedida por el INE. Dicha constancia tendrá vigencia, solo dentro de un mes a la fecha en que la misma se expida. |
| * No poseer otra Nacionalidad. * Estar en pleno goce de sus derechos. * No estar en servicio activo de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidaturas * No ser Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Secretaria o Secretario de la Administración Pública Estatal, Consejera o Consejero Jurídico, Fiscal General del Estado, ni desempeñar el cargo de Juez de Distrito en el Estado, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas. * No ser Presidenta o Presidente Municipal en el lugar donde se realicen las elecciones, a menos que se separe del cargo, dentro de los cinco días anteriores al inicio del periodo de registro de candidaturas. * No ser ministra o ministro de algún culto religioso, salvo que se haya separado 5 años antes de la elección. | * Mediante Formato **ANEXO 6**, para las Diputaciones de Mayoría Relativa, la manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en los artículos 34, fracción II, y 130, párrafo segundo, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 21 y 164, segundo párrafo, inciso d), del Código Electoral del Estado de Colima, misma que se hará efectiva siempre que la propia autoridad electoral respectiva no tenga conocimiento y acreditación de lo contrario; * Y, en su caso, renuncia al cargo respectivo, o licencia sin goce de sueldo. |

Asimismo, se verificaron que las solicitudes de registro de los partidos políticos, coalición y candidatura común que se mencionan, se acompañaran de los documentos que proceden, establecidos en el artículo 164 del propio ordenamiento y de los determinados mediante el referido Acuerdo número IEE/CG/A017/2020, siendo para el cargo de Diputación Local, los que a continuación se describen:

*Tabla 6*

|  |  |
| --- | --- |
| **DOCUMENTOS QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS:** | **DOCUMENTO IDÓNEO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CORRELATIVO DE REFERENCIA:** |
| Documento en el que se haga constar los datos a que se refieren las fracciones de la I a la VIII, del primer párrafo del artículo 164 del Código Electoral del Estado. | Mediante formatos **ANEXO 4**, tratándose de candidaturas a Diputaciones locales de Mayoría Relativa. |
| Declaración de aceptación de la candidatura. | Mediante formatos, **ANEXO 5**, tratándose de candidaturas a Diputaciones locales de Mayoría Relativa. |
| Copia certificada del anverso y del reverso de la credencial para votar con fotografía. | En su caso, la credencial para votar con fotografía y copia simple para su cotejo. |
| Documentación que acredite que las y los ciudadanos postulados cumplen con los requisitos de elegibilidad | Se entenderá como cubierto con la documentación a que se refiere la Tabla que antecede. |
| Constancia de que el partido político, coalición o candidatura común cumplió con lo establecido en el artículo 51 del Código Electoral del Estado, en sus fracciones:  **V.** Cumplir con las normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos y este Código para la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidaturas;  **X**. Presentar para su registro ante el Consejo General su plataforma electoral;  **XI.** Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la plataforma electoral que los partidos o coaliciones y sus candidatas o candidatos sostendrán en la elección de que se trate;  **XXI.** Registrar candidaturas en los porcentajes y para los cargos de elección popular siguientes:   1. De candidaturas de un mismo género cuando éstas correspondan a un número par, en caso de que se trate de número impar, el porcentaje de cada género será el más cercano al 50%, considerando en ambos casos, para el porcentaje, la suma total de las candidatas y candidatos propietarios que propongan respecto de los distritos de la entidad, quienes deberán tener suplentes de su mismo género; 2. …; 3. …; 4. En el caso de las diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, garantizarán la inclusión de jóvenes entre los 18 y 30 años de edad en por lo menos el 30% de las candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género.   En la integración de las candidaturas de personas jóvenes, en los casos que correspondan, las personas propietarias y suplentes, deberán estar dentro de los rangos de edades antes señaladas.  Además, procurarán la representación de la población indígena, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y otros grupos vulnerables en las candidaturas de diputaciones por ambos principios de representación y en las candidaturas para integrar los Ayuntamientos. Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción, los partidos políticos adaptarán, conforme a sus estatutos y reglamentos, los procesos internos de selección de sus candidatos.  e) Determinar y hacer públicos criterios objetivos para garantizar, tanto la paridad de género como la cuota de jóvenes en las candidaturas a diputaciones y munícipes. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros o jóvenes le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. | * + En cuanto a las fracciones **V** y **XI** del artículo 51 en comento: Mediante formato **ANEXO 13**, la Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, expedida por el Titular (es) del máximo órgano de Dirección Estatal del Partido Político respectivo, en la que haga constar haber observado el procedimiento que sus estatutos establecen para la postulación de la o el candidato referente e indique el medio por el que difundió su plataforma electoral.   + Fracción **X** del artículo referido: Constancia de Registro de Plataforma Electoral expedida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.   + Fracción **XXI** del mismo artículo: Constancia expedida por el titular del Comité Directivo Estatal, en la que haga constar haber observado lo dispuesto en la fracción aludida respecto a los porcentajes de género y la cuota de jóvenes para los cargos de elección popular señalados en la misma. |
| Declaración de situación patrimonial y de no conflicto de intereses | Mediante formato **ANEXO 14**, la declaración de situación patrimonial y de no conflicto de intereses, la cual deberá publicar en su página de Internet. |
| Copia de su declaración fiscal, tanto de propietarias y propietarios como de suplentes, las cuales deberán publicar en su página de Internet. | 1. Copia certificada de su declaración fiscal por el ejercicio 2019, en caso de encontrarse obligado, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes; o 2. Mediante formato **ANEXO 15**, la manifestación escrita, con firma autógrafa, bajo protesta de decir verdad, en su caso, de no encontrarse obligado a presentar la declaración señalada en la fracción anterior. |
| Dirección de la página de Internet en la que difundirán sus actos de campaña y de proselitismo político | Mediante formatos **ANEXO 4**, tratándose de candidaturas a Diputaciones locales de Mayoría Relativa. |

De igual manera, esta autoridad administrativa electoral verificó que las y los ciudadanos postulados por los institutos políticos, coalición y candidatura común solicitantes, no hubiesen sido propuestos previamente por otro partido político o coalición, así como que los ciudadanos que aspiran a una candidatura independiente no fuesen a su vez registrados por ningún partido político o coalición, en observancia a lo previsto por el artículo 160 del Código Electoral del Estado.

Asimismo, al identificarse dentro de las solicitudes de registro que pretenden la elección consecutiva al cargo de Diputaciones, se verificó que no se tratase de personas postuladas por otro partido, sin que hayan renunciado o perdido su militancia respecto de aquel por el que llegaron al cargo originalmente, después de la mitad del periodo del ejercicio correspondiente.

Por lo que hace a las postulaciones de los ciudadanos que aspiran a obtener una candidatura independiente a Diputado local por los Distritos en que lograron el respaldo ciudadano para tener derecho a ello, se verificó el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 348 del Código Electoral del Estado, así como de la documentación establecida en los artículos 48 y 49 del Reglamento de Candidaturas Independientes, aprobado mediante Acuerdo IEE/CG/A008/2020, siendo dicha documentación la siguiente:

*Tabla 7*

|  |  |
| --- | --- |
| **PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO DE LA CIUDADANÍA POR LA VÍA INDEPENDIENTE, DEBERÁN PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:** | **NÚMERO DE ANEXO DEL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 O DOCUMENTO IDÓNEO A PRESENTAR:** |
| Formato de solicitud de registro de candidatura independiente a la Gubernatura, Diputación o a Miembro de Ayuntamiento, en el que se señale el representante y el responsable de la administración y presentación de informes, así como la página de internet para difundir sus actos de campaña y proselitismo político. | Anexo número **11A**, **11B** u **11C**, según el tipo de elección en que se participe.  De manera individual, fórmula o planilla. |
| Formato en el que se manifieste su voluntad de ser candidato o candidata independiente a la Gubernatura, Diputación o a Miembro de Ayuntamiento. | Anexo número **12A**, **12B** o **12C** según el tipo de elección en que se participe.  Aplica tanto para propietarios como para suplentes. |
| Ratificación del programa de trabajo y la plataforma electoral previamente registrados, que contengan las principales propuestas que de manera individual, por formula o planilla de candidatas y/o candidatos independientes sostendrán en campaña electoral. | Anexo número **13.**  De manera individual, fórmula o planilla. |
| Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independientes. | Anexo número **14.**  Aplica tanto para propietarios como para suplentes. |
| Color o colores y, en su caso emblema impreso y en medio digital que distinguen a la o el candidato independiente, los cuales no podrán incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales, ni local. | Anexo número **15** y medio digital en Formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150kb.  De manera individual, fórmula o planilla. |
| Declaración de situación patrimonial y de no conflicto de intereses, en el caso de haber modificado patrimonio de la fecha de la solicitud de registro de aspirante a candidatura independiente a la fecha de la solicitud de registro de candidatura independiente. | Anexo número **2**  Aplica tanto para propietarios como para suplentes. |
| Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano. | Los informes que para tales efectos apruebe el Instituto Nacional Electoral, derivado de su facultad de fiscalización. |

**20ª.-** Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7, numerales 1 y 3, de la LGIPE, es derecho de las y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; derecho de ser votadas y votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley General en cita.

De igual manera, el artículo 232, numeral 3, de la Ley en mención, prevé que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión y los Congresos de los Estados, en tanto que el numeral 4, señala que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas; determinando que en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Por su parte, la LGPP, en sus dispositivos 3, numerales 3 y 4, 25, numeral 1, inciso r), establecen que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos, debiendo ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Y en caso de incumplimiento a lo anterior, serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

En esta tesitura, la Constitución Local, en su artículo 87, párrafos quinto, sexto y octavo, y el artículo 51, fracciones XX y XXI, incisos a), b), d) y e), del Código Electoral del Estado, mandatan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la equidad y la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas a cargos de elección popular, así como la inclusión de jóvenes; es así que mediante los Acuerdos IEE/CG/A59/2020 y IEE/CG/A15/2020, se establecieron los “Lineamientos para garantizar la inclusión de las candidaturas de jóvenes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven” (en adelante “Lineamientos de Jóvenes”) y los “Lineamientos de Paridad”, respectivamente. Luego entonces, para verificar lo anterior y en auxilio a este Órgano Superior de Dirección, la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, dictaminó el cumplimiento del requisito de paridad de género y la cuota de candidaturas jóvenes, en las solicitudes de registro para Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos, coalición, candidatura común y candidaturas independientes, tal como se señaló en el Antecedente XVI del presente documento.

De los dictámenes antes referidos, en relación al cumplimiento de los Lineamientos de Paridad y los Lineamientos de Jóvenes, en las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputación Local por el principio de mayoría relativa, la Comisión en comento concluyó lo siguiente:

*Tabla 8*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA** | | | |
| **Partido Político, Coalición, Candidatura Común o aspirante a Candidato Independiente** | **Dictamen** | **Lineamientos de Paridad** | **Lineamientos de Jóvenes** |
| Partido Encuentro Solidario | CEPyPG/DMR/001/2021 | Sí cumple | Sí cumple |
| Partido Verde Ecologista de México | CEPyPG/DMR/002/2021 | Sí cumple | No cumple |
| Eric Fernando Suárez Guzmán | CEPyPG/DMR/003/2021 | Sí cumple | No aplican |
| Coalición “Va por Colima” | CEPyPG/DMR/004/2021 | Sí cumple | Sí cumple |
| Miguel Ángel Sánchez Verduzco | CEPyPG/DMR/005/2021 | Sí cumple | No aplican |
| Movimiento Ciudadano | CEPyPG/DMR/006/2021 | Sí cumple | Sí cumple |
| Partido del Trabajo | CEPyPG/DMR/007/2021 | Sí cumple | Sí cumple |
| Fuerza por México | CEPyPG/DMR/008/2021 | Sí cumple | Sí cumple |
| Domingo Rodríguez Servín | CEPyPG/DMR/009/2021 | Sí cumple | No aplican |
| Horacio Hernández Lira | CEPyPG/DMR/010/2021 | Sí cumple | No aplican |
| Rafael Galindo Martínez | CEPyPG/DMR/011/2021 | Sí cumple | No aplican |
| Candidatura Común “Juntos Haremos Historia en Colima” | CEPyPG/DMR/012/2021 | Sí cumple | Sí cumple |
| Nueva Alianza Colima | CEPyPG/DMR/013/2021 | Sí cumple | Sí cumple |
| Redes Sociales Progresistas | CEPyPG/DMR/014/2021 | Sí cumple | No cumple |
| Morena | CEPyPG/DMR/015/2021 | Sí cumple | Sí cumple |

Una vez emitidos cada uno de los referidos dictámenes, la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión, los turnó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, mediante los oficios citados en la Tabla 3 del Antecedente XVI del presente documento, para que en uso de sus atribuciones, el Secretario Ejecutivo requiriera a los partidos políticos que en su caso no hubieren cumplido con alguno o ambos de los Lineamientos antes señalados.

**21ª.-** En virtud de lo antepuesto y en términos de lo señalado en el artículo 166 del Código Electoral del Estado, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los diversos 164 y 165 del mismo ordenamiento, correlacionados con lo dispuesto en el artículo 281 del Reglamento de Elecciones, respecto a cada una de las ciudadanas y ciudadanos postulados por los partidos políticos y coaliciones, al cargo de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, al igual que aquellos ciudadanos que se postulan por la vía de candidatura independiente.

Ahora bien, por cuestiones de orden y método, tomando en consideración los análisis efectuados a cada solicitud de registro de candidatura, es oportuno que este Órgano Superior de Dirección estudie de manera individual cada una, lo que se hará de la siguiente manera:

**SOLICITUDES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA:**

*Tabla 9*

|  |  |
| --- | --- |
| **Partido Encuentro Solidario** | |
| Fecha de registro: 1º de abril de 2021. | Hora: 10:45 horas. |
| En cuanto a la solicitud de registro de dieciséis fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Encuentro Solidario, en términos de lo señalado en la Tabla 2 del Antecedente XV de este Instrumento, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito.  En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Local y 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”  En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A017/2020, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.  Aunado a lo anterior, el instituto político cumple en la postulación de sus candidaturas con los “Lineamientos de Jóvenes” y los “Lineamientos de Paridad”, respectivamente, emitidos por esta autoridad.  Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 4 del Antecedente XVII, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron debidamente atendidos y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que las y los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, se deduce que las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por el **Partido Encuentro Solidario,** **proceden para su registro**. | |

*Tabla 10*

|  |  |
| --- | --- |
| **CC. Eric Fernando Suárez Guzmán y Teófilo Rodríguez Cristóbal**  **Distrito Electoral Local 14** | |
| Fecha de registro: 1º de abril de 2021. | Hora: 12:13 horas. |
| En cuanto a la solicitud de registro de la fórmulas de candidatos independientes al cargo de Diputación Local por el principio de mayoría relativa al Distrito 14, presentada por los CC. Eric Fernando Suárez Guzmán y Teófilo Rodríguez Cristóbal, en términos de lo señalado en la Tabla 2 del Antecedente XV de este Instrumento, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito.  En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Local y 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”  En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos establecidos en el artículo 164 y 348 del Código Electoral del Estado y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones, el citado 164 del Código Electoral y 48 y 49 del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A017/2020, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.  Aunado a lo anterior, la fórmula cumple con los “Lineamientos de Paridad”, emitidos por esta autoridad.  Adicionalmente, se les tiene por cumplimentado el requisito consistente en presentar el color o colores y, en su caso, emblema impreso y en medio digital que se pretenda utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los partidos políticos ya existentes.  Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, no se advirtieron omisiones en la solicitud de registros, por lo que, los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales; luego entonces, **la solicitud de registro de candidatura presentada, procede para su registro**. | |

*Tabla 11*

|  |  |
| --- | --- |
| **Partido Verde Ecologista de México** | |
| Fecha de registro: 1º de abril de 2021. | Hora: 16:00 horas. |
| En cuanto a la solicitud de registro de dieciséis fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Verde Ecologista de México, en términos de lo señalado en la Tabla 2 del Antecedente XV de este Instrumento, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito.  En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Local y 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”  En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A017/2020, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.  Aunado a lo anterior, el instituto político cumple en la postulación de sus candidaturas con los “Lineamientos de Jóvenes” y los “Lineamientos de Paridad”, respectivamente, emitidos por esta autoridad.  Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 4 del Antecedente XVII, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron debidamente atendidos y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que las y los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, se deduce que las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por el **Partido Verde Ecologista de México,** **proceden para su registro**. | |

*Tabla 12*

|  |  |
| --- | --- |
| **Coalición “Va por Colima”, conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática** | |
| Fecha de registro: 1º de abril de 2021. | Hora: 19:45 horas. |
| En cuanto a la solicitud de registro de dieciséis fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentada por la Coalición “Va por Colima”, en términos de lo señalado en la Tabla 2 del Antecedente XV de este Instrumento, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito.  En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Local y 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”  En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos de los partidos políticos, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A017/2020, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.  Aunado a lo anterior, la Coalición cumple en la postulación de sus candidaturas con los “Lineamientos de Jóvenes” y los “Lineamientos de Paridad”, respectivamente, emitidos por esta autoridad.  Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 4 del Antecedente XVII, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron debidamente atendidos y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que las y los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, se deduce que las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por la **Coalición “Va por Colima”, proceden para su registro**. | |

*Tabla 13*

|  |  |
| --- | --- |
| **CC. Miguel Ángel Sánchez Verduzco y Noé Ruiz Zárate**  **Distrito Electoral Local 4** | |
| Fecha de registro: 2 de abril de 2021. | Hora: 11:45 horas. |
| En cuanto a la solicitud de registro de la fórmulas de candidatos independientes al cargo de Diputación Local por el principio de mayoría relativa al Distrito 4, presentada por los CC. Miguel Ángel Sánchez Verduzco y Noé Ruiz Zárate, en términos de lo señalado en la Tabla 2 del Antecedente XV de este Instrumento, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito.  En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Local y 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”  En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos establecidos en el artículo 164 y 348 del Código Electoral del Estado y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones, el citado 164 del Código Electoral y 48 y 49 del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A017/2020, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.  Aunado a lo anterior, la fórmula cumple con los “Lineamientos de Paridad”, emitidos por esta autoridad.  Adicionalmente, se les tiene por cumplimentado el requisito consistente en presentar el color o colores y, en su caso, emblema impreso y en medio digital que se pretenda utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los partidos políticos ya existentes.  Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 4 del Antecedente XVII, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron debidamente atendidos y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, se deduce que las solicitudes de **registro de candidatura presentada, procede para su registro**. | |

*Tabla 14*

|  |  |
| --- | --- |
| **Movimiento Ciudadano** | |
| Fecha de registro: 3 de abril de 2021. | Hora: 11:15 horas. |
| En cuanto a la solicitud de registro de dieciséis fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, en términos de lo señalado en la Tabla 2 del Antecedente XV de este Instrumento, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito.  En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Local y 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”  En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A017/2020, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.  Aunado a lo anterior, el instituto político cumple en la postulación de sus candidaturas con los “Lineamientos de Jóvenes” y los “Lineamientos de Paridad”, respectivamente, emitidos por esta autoridad.  Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 4 del Antecedente XVII, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron debidamente atendidos y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que las y los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, se deduce que las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por el partido político **Movimiento Ciudadano,** **proceden para su registro**. | |

*Tabla 15*

|  |  |
| --- | --- |
| **Partido del Trabajo** | |
| Fecha de registro: 3 de abril de 2021. | Hora: 17:50 horas. |
| En cuanto a la solicitud de registro de dieciséis fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido del Trabajo, en términos de lo señalado en la Tabla 2 del Antecedente XV de este Instrumento, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito.  En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Local y 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”  En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A017/2020, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.  Aunado a lo anterior, el instituto político cumple en la postulación de sus candidaturas con los “Lineamientos de Jóvenes” y los “Lineamientos de Paridad”, respectivamente, emitidos por esta autoridad.  Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 4 del Antecedente XVII, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron debidamente atendidos y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que las y los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, se deduce que las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por el **Partido del Trabajo,** **proceden para su registro**. | |

*Tabla 16*

|  |  |
| --- | --- |
| **Fuerza por México** | |
| Fecha de registro: 4 de abril de 2021. | Hora: 14:15 horas. |
| En cuanto a la solicitud de registro de dieciséis fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentada por el partido político Fuerza por México, en términos de lo señalado en la Tabla 2 del Antecedente XV de este Instrumento, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito.  En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Local y 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”  En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A017/2020, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.  Aunado a lo anterior, el instituto político cumple en la postulación de sus candidaturas con los “Lineamientos de Jóvenes” y los “Lineamientos de Paridad”, respectivamente, emitidos por esta autoridad.  Adicionalmente, en la verificación de cada una de las personas postuladas se cotejó que éstas no estuvieran impedidas para ser registradas en una candidatura conforme a lo previsto en el resolutivo PRIMERO de la Resolución INE/CG220/2021, emitida por el Instituto Nacional Electoral el pasado 30 de marzo de 2021. De dicha revisión se identificó que el candidato propietario de la fórmula postulada para el Distrito 14, es decir, el C. Carlos Adolfo Hindman Bazán, no tiene derecho a registrarse como candidato en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; por lo que este partido político deberá sustituirlo conforme a derecho dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este documento.  Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 4 del Antecedente XVII, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron debidamente atendidos y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que las y los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, se deduce que las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por el partido político **Fuerza por México,** **proceden para su registro**. | |

*Tabla 17*

|  |  |
| --- | --- |
| **CC. Domingo Rodríguez Servín y Ana Patricia Rodríguez Torres**  **Distrito Electoral Local 16** | |
| Fecha de registro: 4 de abril de 2021. | Hora: 15:20 horas. |
| En cuanto a la solicitud de registro de la fórmulas de candidatos independientes al cargo de Diputación Local por el principio de mayoría relativa al Distrito 16, presentada por el C. Domingo Rodríguez Servín y la C. Ana Patricia Rodríguez Torres, en términos de lo señalado en la Tabla 2 del Antecedente XV de este Instrumento, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito.  En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Local y 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”  En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos establecidos en el artículo 164 y 348 del Código Electoral del Estado y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones, el citado 164 del Código Electoral y 48 y 49 del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A017/2020, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.  Aunado a lo anterior, la fórmula cumple con los “Lineamientos de Paridad”, emitidos por esta autoridad.  Adicionalmente, se les tiene por cumplimentado el requisito consistente en presentar el color o colores y, en su caso, emblema impreso y en medio digital que se pretenda utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los partidos políticos ya existentes.  Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 4 del Antecedente XVII, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron debidamente atendidos y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, se deduce que las solicitudes de **registro de candidatura presentada, procede para su registro**. | |

*Tabla 18*

|  |  |
| --- | --- |
| **CC. Horacio Hernández Lira y Homero Escalera Mendoza**  **Distrito Electoral Local 15** | |
| Fecha de registro: 4de abril de 2021. | Hora: 16:40 horas. |
| En cuanto a la solicitud de registro de la fórmulas de candidatos independientes al cargo de Diputación Local por el principio de mayoría relativa al Distrito 15, presentada por los CC. Horacio Hernández Lira y Homero Escalera Mendoza, en términos de lo señalado en la Tabla 2 del Antecedente XV de este Instrumento, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito.  En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Local y 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”  En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos establecidos en el artículo 164 y 348 del Código Electoral del Estado y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones, el citado 164 del Código Electoral y 48 y 49 del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A017/2020, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.  Aunado a lo anterior, la fórmula cumple con los “Lineamientos de Paridad”, emitidos por esta autoridad.  Adicionalmente, se les tiene por cumplimentado el requisito consistente en presentar el color o colores y, en su caso, emblema impreso y en medio digital que se pretenda utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los partidos políticos ya existentes.  Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 4 del Antecedente XVII, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron debidamente atendidos y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, se deduce que las solicitudes de **registro de candidatura presentada, procede para su registro**. | |

*Tabla 19*

|  |  |
| --- | --- |
| **CC. Rafael Galindo Martínez y Francisco José Luis López Lucas**  **Distrito Electoral Local 10** | |
| Fecha de registro: 4 de abril de 2021. | Hora: 17:20 horas. |
| En cuanto a la solicitud de registro de la fórmulas de candidatos independientes al cargo de Diputación Local por el principio de mayoría relativa al Distrito 10, presentada por los CC. Rafael Galindo Martínez y Francisco José Luis López Lucas, en términos de lo señalado en la Tabla 2 del Antecedente XV de este Instrumento, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito.  En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Local y 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”  En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos establecidos en el artículo 164 y 348 del Código Electoral del Estado y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones, el citado 164 del Código Electoral y 48 y 49 del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A017/2020, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.  Aunado a lo anterior, la fórmula cumple con los “Lineamientos de Paridad”, emitidos por esta autoridad.  Adicionalmente, se les tiene por cumplimentado el requisito consistente en presentar el color o colores y, en su caso, emblema impreso y en medio digital que se pretenda utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los partidos políticos ya existentes.  Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 4 del Antecedente XVII, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron debidamente atendidos y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, se deduce que las solicitudes de **registro de candidatura presentada, procede para su registro**. | |

*Tabla 20*

|  |  |
| --- | --- |
| **Morena** | |
| Fecha de registro: 4 de abril de 2021. | Hora: 19:50 horas. |
| En cuanto a la solicitud de registro de diez fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentada por el partido político Morena, en términos de lo señalado en la Tabla 2 del Antecedente XV de este Instrumento, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito.  En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Local y 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”  En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A017/2020, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.  Aunado a lo anterior, el instituto político cumple en la postulación de sus candidaturas con los “Lineamientos de Jóvenes” y los “Lineamientos de Paridad”, respectivamente, emitidos por esta autoridad.  Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 4 del Antecedente XVII, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron debidamente atendidos y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que las y los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, se deduce que las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por el partido político **Morena,** **proceden para su registro**. | |

*Tabla 21*

|  |  |
| --- | --- |
| **Candidatura Común “Juntos Haremos Historia en Colima”, convenida entre los partidos políticos Morena y Nueva Alianza Colima** | |
| Fecha de registro: 4 de abril de 2021. | Hora: 20:30 horas. |
| En cuanto a la solicitud de registro de seis fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentada por la Candidatura Común “Juntos Haremos Historia en Colima”, convenida entre los partidos políticos Morena y Nueva Alianza Colima, en términos de lo señalado en la Tabla 2 del Antecedente XV de este Instrumento, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito.  En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Local y 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”  En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos de los partidos políticos, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A017/2020, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.  Aunado a lo anterior, los partidos políticos Morena y Nueva Alianza Colima cumplen en la postulación de sus candidaturas comunes con los “Lineamientos de Jóvenes” y los “Lineamientos de Paridad”, respectivamente, emitidos por esta autoridad.  Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 4 del Antecedente XVII, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron debidamente atendidos y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que las y los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, se deduce que las solicitudes de registro de candidaturas comunes presentadas por **los partidos políticos Morena y Nueva Alianza Colima, proceden para su registro**. | |

*Tabla 22*

|  |  |
| --- | --- |
| **Nueva Alianza Colima** | |
| Fecha de registro: 4 de abril de 2021. | Hora: 21:30 horas. |
| En cuanto a la solicitud de registro de diez fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentada por el partido político Nueva Alianza Colima, en términos de lo señalado en la Tabla 2 del Antecedente XV de este Instrumento, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito.  En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Local y 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”  En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A017/2020, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.  Aunado a lo anterior, el instituto político cumple en la postulación de sus candidaturas con los “Lineamientos de Jóvenes” y los “Lineamientos de Paridad”, respectivamente, emitidos por esta autoridad.  Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 4 del Antecedente XVII, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron debidamente atendidos y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que las y los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, se deduce que las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por el partido político **Nueva Alianza Colima,** **proceden para su registro**. | |

*Tabla 23*

|  |  |
| --- | --- |
| **Redes Sociales Progresistas** | |
| Fecha de registro: 4 de abril de 2021. | Hora: 22:45 horas. |
| En cuanto a la solicitud de registro de dieciséis fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentada por el partido político Redes Sociales Progresistas, en términos de lo señalado en la Tabla 2 del Antecedente XV de este Instrumento, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito.  En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Local y 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”  En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A017/2020, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.  Aunado a lo anterior, el instituto político cumple en la postulación de sus candidaturas con los “Lineamientos de Jóvenes” y los “Lineamientos de Paridad”, respectivamente, emitidos por esta autoridad.  Adicionalmente, en la verificación de cada una de las personas postuladas se cotejó que éstas no estuvieran impedidas para ser registradas en una candidatura conforme a lo previsto en el resolutivo PRIMERO de la Resolución INE/CG220/2021, emitida por el Instituto Nacional Electoral el pasado 30 de marzo de 2021. De dicha revisión se identificó que las candidatas propietarias de las fórmulas postuladas para los Distritos 11 y 12, es decir, las CC. María Dalila Ríos Benítez y Ana Margarita Velasco Jiménez, no tienen derecho a registrarse como candidatas en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; por lo que este partido político deberá sustituirlas conforme a derecho dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este documento.  Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 4 del Antecedente XVII, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron debidamente atendidos y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que las y los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, se deduce que las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por el partido político **Redes Sociales Progresistas,** **proceden para su registro**. | |

**22ª.-** En virtud de lo antes expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 114, fracción XIX, 162, fracción II, y 163, fracción I, inciso b), del Código Electoral del Estado, este Órgano Superior de Dirección procederá al registro de las siguientes candidaturas al cargo de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos, coalición y candidatura común acreditados ante el Consejo General, así como por los ciudadanos que obtuvieron su derecho a solicitar su registro a través de una candidatura independiente; respetando para su mención el orden cronológico de su presentación ante este Consejo General:

*Tabla 24*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Distrito** | **Partido Encuentro Solidario** | |
| **Propietario** | **Suplente** |
| 1 | Humberto Arias Guillén | J. Efraín Soto López |
| 2 | Ana Isabel Ferado Calleros | Leticia Bustos Toscano |
| 3 | Helder Dante Soto Vital | Juan Carlos Gutiérrez Carrillo |
| 4 | Karla Andrea Díaz Uribe | Andrea Daniela García Galindo |
| 5 | Hamayriani Jacquelin Ventura Partida | Daniela Denisse Rocha Frías |
| 6 | Kathia Zared Castillo Hernández | Jimena Guadalupe Núñez González |
| 7 | José Alberto Rodríguez Gutiérrez | Ramón Ávila Aguilar |
| 8 | Edwin Granados Márquez | Edgar Alexis Ruiz Chávez |
| 9 | Luz María Michel Covarrubias | Susana Elizabeth Álvarez López |
| 10 | Xochil Cervantes Hernández | Diana Guadalupe Joya Cobián |
| 11 | Fabián Parra Rincón | Héctor Hugo Cuevas Ríos |
| 12 | Mario Miguel López Melín | Juan Manuel Rentería Maldonado |
| 13 | Esteban Meneses Ladino | Victoria Elizabeth Orozco Magaña |
| 14 | Anita Michel Cortez | Sandra Nayeli Flores Figueroa |
| 15 | Tania Guadalupe Guízar Tello | María José Rodríguez Hidalgo |
| 16 | Uriel Acevedo Rodríguez | Martín Anguiano Verduzco |

*Tabla 25*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Distrito** | **Candidatura Independiente** | |
| **Propietario** | **Suplente** |
| 14 | Eric Fernando Suárez Guzmán | Teófilo Rodríguez Cristóbal |

*Tabla 26*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Distrito** | **Partido Verde Ecologista de México** | |
| **Propietario** | **Suplente** |
| 1 | Alondra Isabel López Alonso | Claudia Itzel Jiménez Salgado |
| 2 | Marco Antonio García Chavira | Jorge Ricardo Barragán García |
| 3 | Ana Isabel Flores Viera | Ramona Erendida Chávez García |
| 4 | Claudia Macías Hermosillo | Paulina Gabriela Montaño Pineda |
| 5 | Carlos Antonio Chavira George | Néstor Eduardo Mendoza Vargas |
| 6 | Jaime César Pérez Rodríguez | Abel Alejando Velázquez Bejarano |
| 7 | Ma. Gloria Cortés Sandoval | Rosa Alexandra Gaitán Gaitán |
| 8 | Raquel Rodríguez Mora | Sylvia Jacqueline Rentería Flores |
| 9 | Adriana del Carmen Ramírez Gómez | María Guadalupe Olivera Galván |
| 10 | Lorena Cervantes Juárez | Alma Rosa Flores García |
| 11 | Ximena Figueroa Tene | Karla Yanet Ixtlapale Moreno |
| 12 | Carlos Alberto Zepeda Ruelas | Sandra Xóchitl Hernández Guzmán |
| 13 | Lourdes Patricia Torres Ríos | Ana Patricia Aldama Ramírez |
| 14 | Mirna Guadalupe Montes de Oca Contreras | Salma Itzel Campos Guzmán |
| 15 | Ana Victoria Ledesma Íñiguez | Elizabeth Díaz Puente |
| 16 | Francisco Javier Orozco Medina | Carlos Javier Vallejo Luna |

*Tabla 27*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Distrito** | **Coalición “Va por Colima”**  **conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática** | |
| **Propietario** | **Suplente** |
| 1 | Martha Fernanda Salazar Martínez | Cindy Jannette Fuentes Cordova |
| 2 | Francisco Javier Rodríguez García | Mario Alberto Ramos Ceballos |
| 3 | Martha Alicia Silva Rodríguez | Viladiz Arlette Delgado Corona |
| 4 | Miguel Ángel Galindo Barragán | César Octavio Gaitán Colín |
| 5 | Ma. Teresa Guerrero Padilla | Dulce Azucena Bazán Arellano |
| 6 | Hilda Lizette Moreno Ceballos | Ma. Engracia Plascencia Silva |
| 7 | José de Jesús Dueñas García | Selene Guadalupe Carrillo Lara |
| 8 | Héctor Magaña Lara | Jonathan de Jesús Ventura Cervantes |
| 9 | Salma Paola Sánchez Gómez | Yuritzi Itziguery Pulido Sotelo |
| 10 | Guadalupe Vidales Ordoz | Isis Guadalupe Obregón Vidales |
| 11 | Gretel Culin Jaime | Fabiola Virgen Murillo |
| 12 | Gonzalo Sánchez Ríos | Ramón Campos Núñez |
| 13 | José Luis Michel Ramírez | Héctor López Meraz |
| 14 | María Guadalupe Barajas Pérez | Noemí Castillo Ortiz |
| 15 | Alicia Manzo Manzo | Francisca Navarro Ángel |
| 16 | José Martín Pinto Briceño | Felipe Arturo Torres Torres |

*Tabla 28*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Distrito** | **Candidatura Independiente** | |
| **Propietario** | **Suplente** |
| 4 | Miguel Ángel Sánchez Verduzco | Yuridia Rivera Carrillo |

*Tabla 29*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Distrito** | **Movimiento Ciudadano** | |
| **Propietario** | **Suplente** |
| 1 | Gabriela Rodríguez Macías | Felícitas Cabada Quintero |
| 2 | Orlando Godínez Pineda | Williams Alcaraz Martínez |
| 3 | Biridiana Jezabel Barruecos Curiel | Karina Yesenia Manzo Álvarez |
| 4 | María Cristina Cortés Ochoa | Cristina López Blanco |
| 5 | Francia Giselle Alcantar Jiménez | Maira Paulina Contreras Larios |
| 6 | Bianca Vanessa Velasco Gómez | Ilse Sarahí Bayardo Zamora |
| 7 | Mayrén Polanco Gaytán | Carina Campos Cobarrubias |
| 8 | Guadalupe Angélica Cabrera Martínez | Verónica Hernández Montes |
| 9 | Annett Guadalupe Tapia Cervantes | Reyna Judith Rodríguez Ramírez |
| 10 | Josué Francisco Espinoza Ruelas | Néstor Álvarez Paredes |
| 11 | Alejandra Infante Trillo | Estefanía Gutiérrez Pérez |
| 12 | Mireya Belén Chávez López | María Guadalupe Valencia Gordían |
| 13 | Ma. Isabel Santana Mojica | Juana Martínez Pintor |
| 14 | Óscar Adrián Urdiales Castillo | Raymundo Fuentes Aceves |
| 15 | Marisela García Díaz | Ma. Cristina Morales Ávalos |
| 16 | Edgar Emiliano González Solano | Roberto de Jesús Castrejón Martínez |

*Tabla 30*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Distrito** | **Partido del Trabajo** | |
| **Propietario** | **Suplente** |
| 1 | Claudia Cristina Cárdenas León | Ermelinda Rincón Valdés |
| 2 | Jesús Alejandro Velasco Chávez | Axel Gerardo Arroyo Rubio |
| 3 | Norma Raquel Torres Pinto | Arely Paola Ortega Torres |
| 4 | Myriam Guillermina Cerrillos Figueroa | Norma Cecilia Serrano Sosa |
| 5 | Mayra Yuridia Villalvazo Heredia | Laura Osiris Lara Lazo |
| 6 | Analy Toscano Martínez | Tania Gabriela Amezcua Amador |
| 7 | Judith Sánchez Moreno | Leticia González Silva |
| 8 | Jazmín Sánchez Durán | Nidia Valeria González Andrade |
| 9 | Pedro Delgado Avalos | Armando Rojas Martínez |
| 10 | Pedro Antonio Tapia Márquez | Daniel Hernández Gallegos |
| 11 | Angélica del Rosario Larios Vargas | María Genoveva Larios Zepeda |
| 12 | Pedro Antonio Flores Chávez | Sebastián Esparza Hernández |
| 13 | Carlos Rafael Mendoza Gómez | Cruz Gilberto Jiménez Enciso |
| 14 | María Guadalupe Carbajal Velasco | María Ochoa ventura |
| 15 | Guadalupe Montserrat Bautista García | América Guerrero Vargas |
| 16 | Juan Antonio Ramírez Olivares | Carolina Rivera Chávez |

*Tabla 31*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Distrito** | **Fuerza por México** | |
| **Propietario** | **Suplente** |
| 1 | Andrea Cecilia Díaz Vázquez | Karla Jazmín Pérez Macías |
| 2 | Luis Enrique Puga Virgen | Fabiola Esmeralda Segura Valencia |
| 3 | Ángel Álvarez Sotelo | Miguel Barragán Ornelas |
| 4 | Adelina Velázquez Valencia | Michelle Esmeralda Cortés Ventura |
| 5 | Fernanda Montserrat Orozco Cervantes | Daniela Alitzel Rivera Velázquez |
| 6 | Amalia del Rosario Torres Salvatierra | Yerania Rodríguez Michel |
| 7 | Carmen Yerania Valencia Cruz | Carmen Alicia Ahumada Rolón |
| 8 | Ma. Guadalupe Hinojosa Cisneros | María del Rosario López Torres |
| 9 | Javier Nava Pano | Roberto Michel Galindo |
| 10 | Fernando Manuel Santoyo Barrera | Hiroshi Kiyota Avalos |
| 11 | Jesús Armando Ramírez Balmaceda | Brenda Elizabeth Galván Hernández |
| 12 | Melyssa Mitates Martínez | Edith Ríos Boizo |
| 13 | Ma. De Los Ángeles Camberos Olachea | Belén Alejandra Camberos Casillas |
| 14 | *(Pendiente de postular)* | Verónica Torres Puga |
| 15 | Adriana Marcela Chavarrías Maldonado | María Fernanda Rodríguez Guzmán |
| 16 | Rubén Ortega Aguilar | Ma. Del Refugio González De La Mora |

*Tabla 32*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Distrito** | **Candidatura Independiente** | |
| **Propietario** | **Suplente** |
| 16 | Domingo Rodríguez Servín | Ana Patricia Rodríguez Torres |

*Tabla 33*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Distrito** | **Candidatura Independiente** | |
| **Propietario** | **Suplente** |
| 15 | Horacio Hernández Lira | Homero Escalera Mendoza |

*Tabla 34*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Distrito** | **Candidatura Independiente** | |
| **Propietario** | **Suplente** |
| 10 | Rafael Galindo Martínez | Francisco José Luis López Lucas |

*Tabla 35*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Distrito** | **Morena** | |
| **Propietario** | **Suplente** |
| 7 | Blanca Livier Rodríguez Osorio | Za-zil-ha Arroyo Morales |
| 8 | Grecia Mirelle Navarro Araiza | Karla Marlen Campos Alcalá |
| 9 | Sonia Hernández Cayetano | María Guadalupe Piedra Vidales |
| 10 | Armando Reyna Magaña | Mauricio Barreto Peralta |
| 11 | Francisco Rubén Romo Ochoa | Carlos Jesús Olivar Sánchez |
| 12 | Ana Karen Hernández Aceves | Colima Nataly Mendez García |
| 13 | Isamar Ramírez Rodríguez | Ana Isabel Hernández Barba |
| 14 | Andrea Naranjo Alcaraz | Martha Margarita Valdivia Mirón |
| 15 | Viridiana Valencia Vargas | Yommira Jockimber Carrillo Barreto |
| 16 | Julio César Cano Farías | Arturo García Arias |

*Tabla 36*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Distrito** | **Candidatura Común “Juntos Haremos Historia en Colima”, convenida entre los partidos políticos Morena y Nueva Alianza Colima** | |
| **Propietario** | **Suplente** |
| 1 | Dulce Asucena Huerta Araiza | Jamie Karla Vallejo Pacheco |
| 2 | Marisa Mesina Polanco | Paula Delia González Nolasco |
| 3 | Alfredo Álvarez Ramírez | Carlos Moisés Hernández Suárez |
| 4 | Jesús Alejandro González González | Juan Carlos Lizama Jiménez |
| 5 | Myriam Gudiño Espíndola | Martha Elia Farías Ríos |
| 6 | Francisco Javier Guardado Plascencia | Gonzalo Verduzco Genis |

*Tabla 37*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Distrito** | **Nueva Alianza Colima** | |
| **Propietario** | **Suplente** |
| 7 | Gerardo Adriano Díaz Márquez | Gabriela Martínez Verduzco |
| 8 | Luis Alfonso Polanco Terriquez | Saúl de Jesús Arroyo Santa Ana |
| 9 | Glenda Celina Deasis Carillo | Fernanda Itzel Martínez Granados |
| 10 | Diana Pineda Parra | Noemí Elizabeth Villafaña Villegas |
| 11 | Alfredo Valencia Delgado | Quirino Orozco Morras |
| 12 | María Elena Velasco Ramírez | Carmen Alicia Huerta García |
| 13 | Jorge Luis Herrera Valle | Albert Daniel Villanueva Michel |
| 14 | Gloria Leticia Torres Brizuela | Sonia Alejandrina Martínez Mendoza |
| 15 | Carina Dueñas Valdovinos | Gisela Aylín Madrigal Zúñiga |
| 16 | Ana Elisa Parra Silva | Adriana Vanessa Delgado Contreras |

*Tabla 38*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Distrito** | **Redes Sociales Progresistas** | |
| **Propietario** | **Suplente** |
| 1 | Mario César Ramírez Méndez | Luis Robertho Ramírez Alcaraz |
| 2 | Virginia Socorro Chapula de la Mora | Lina Judith Chávez Martínez |
| 3 | Álvaro Saúl Manzo Michel | Gabriel Trujillo Fierros |
| 4 | Claudia Ivonne Contreras Maraveles | María Guadalupe Langarica Ocaranza |
| 5 | Maura Antonia Rodríguez Ruelas | Marielena Covarrubias Aguirre |
| 6 | Claudia Fabiola Vargas Ruiz | Ma. Elena Ceballos Barbosa |
| 7 | Dictza Monserrat Aguirre Virgen | Cindy del Carmen Carrillo Ávalos |
| 8 | Ulises Rafael Avelarde Zamora | Francisco Javier Rodríguez Acuña |
| 9 | Mariana Reyna Romero | Osmara Montserrat González Antón |
| 10 | Osiris Adilene Hernández Ramírez | María Isidora Cirondaro Santos |
| 11 | *(Pendiente de postular)* | Ma. de Jesús Rodríguez Figueroa |
| 12 | *(Pendiente de postular)* | Araceli Noyola Aceves |
| 13 | Guillermo Martínez Márquez | Óscar Enrique Núñez Campos |
| 14 | José Antonio Rentería Cisneros | Lidia Eréndira Morán Ramírez |
| 15 | Ismael Rodríguez Hernández | Gustavo Rubén Diego Moreno |
| 16 | Antonio Tintos Torres | Marco Antonio Rodríguez Tintos |

**23ª.-** No se omite mencionar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 167, primer párrafo, del Código Electoral del Estado, los partidos políticos que no registren la lista completa de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, les serán cancelados los registros de candidatas y candidatos a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa.

**24ª.-** En términos de lo estipulado en la fracción VI del artículo 353 del Código Electoral, de aprobarse el registro de las fórmulas de candidaturas independientes que se detallan en este instrumento, es su derecho designar representantes ante el o los Consejos Municipales Electorales, según corresponda, así como en las mesas directivas de casilla relativas a la demarcación territorial del Distrito por el que se postulan.

Adicionalmente, podrán designar Representantes Generales de Casilla, en los términos previstos en el numeral 2 del artículo 259 de la LGIPE y 255 del Reglamento de Elecciones.

**25ª.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, apartado B, fracción II, 26, 51 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 2, fracción VI, 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción II, 4, fracción I y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, 21, 25, 51 fracción XXI, 163, 164 y 348 del Código Electoral del Estado de Colima, 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, este Instituto Electoral ha generado el Aviso de Privacidad Integral respecto al tratamiento de los datos personales de las y los ciudadanos postulados a los distintos cargos de elección popular a elegirse en el actual Proceso Electoral Local 2020-2021, mismo que se encuentra disponible en la página web del Instituto [www.ieecolima.org.mx](http://www.ieecolima.org.mx),en la sección de “Avisos de Privacidad”.

Cabe destacar que la finalidad de la obtención y el tratamiento de datos personales, tiene por objeto que el Instituto Electoral del Estado de Colima cumpla con las atribuciones que le son conferidas en la Constitución Federal, la Local, las leyes electorales y en materia de transparencia, relacionadas con el registro como candidata o candidato a cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En ese sentido, los datos personales recabados por este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el caso que nos ocupa, se utilizarán con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 21 y 164 del Código Electoral de Estado, de acuerdo a la atribución que le es conferida en el diverso 99, fracción IV, del citado Código, relacionada con organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas.

El Instituto Electoral del Estado de Colima no realizará transferencias de los datos recabados para este fin, salvo aquellas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.

En razón de las Consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto en el séptimo párrafo del artículo 166 del Código Electoral del Estado, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Este Consejo General aprueba el **registro de las fórmulas de candidaturas postuladas por el Partido Encuentro Solidario,** para contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los dieciséis distritos electorales, con las candidatas y candidatos descritos en la Tabla 24 de la Consideración 22ª del presente documento.

**SEGUNDO.** Este Consejo General **aprueba el registro de la fórmula encabezada por el ciudadano** **Eric Fernando Suárez Guzmán**, como Candidato Independiente que habrá de contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral 14, en términos de la Tabla 25 de la Consideración 22ª del presente instrumento.

**TERCERO.** Este Consejo General aprueba el **registro de las fórmulas de candidaturas postuladas por el Partido Verde Ecologista de México,** para contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los dieciséis distritos electorales, con las candidatas y candidatos descritos en la Tabla 26 de la Consideración 22ª del presente documento.

**CUARTO.** Este Consejo General aprueba el **registro de las fórmulas de candidaturas postuladas por la Coalición “Va por Colima”** integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los dieciséis distritos electorales, con las candidatas y candidatos descritos en la Tabla 27 de la Consideración 22ª del presente documento.

**QUINTO.** Este Consejo General **aprueba el registro de la fórmula encabezada por el ciudadano** **Miguel Ángel Sánchez Verduzco**, como Candidato Independiente que habrá de contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral 4, en términos de la Tabla 28 de la Consideración 22ª del presente instrumento.

**SEXTO.** Este Consejo General aprueba el **registro de las fórmulas de candidaturas postuladas por el partido político Movimiento Ciudadano,** para contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los dieciséis distritos electorales, con las candidatas y candidatos descritos en la Tabla 29 de la Consideración 22ª del presente documento.

**SÉPTIMO.** Este Consejo General aprueba el **registro de las fórmulas de candidaturas postuladas por el Partido del Trabajo,** para contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los dieciséis distritos electorales, con las candidatas y candidatos descritos en la Tabla 30 de la Consideración 22ª del presente documento.

**OCTAVO.** Este Consejo General aprueba el **registro de las fórmulas de candidaturas postuladas por el partido político Fuerza por México,** para contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los dieciséis distritos electorales, con las candidatas y candidatos descritos en la Tabla 31 de la Consideración 22ª del presente documento; debiendo sustituir conforme a derecho, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este Acuerdo, al C. Carlos Adolfo Hindman Bazán, originalmente propuesto como candidato propietario de la fórmula postulada para el Distrito 14, en virtud de que el mismo no tiene derecho a registrarse como candidato en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, de acuerdo a lo determinado en el resolutivo PRIMERO de la Resolución INE/CG220/2021, emitida por el Instituto Nacional Electoral el pasado 30 de marzo de 2021.

**NOVENO.** Este Consejo General **aprueba el registro de la fórmula encabezada por el ciudadano** **Domingo Rodríguez Servín**, como Candidato Independiente que habrá de contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral 16, en términos de la Tabla 32 de la Consideración 22ª del presente instrumento.

**DÉCIMO.** Este Consejo General **aprueba el registro de la fórmula encabezada por el ciudadano** **Horacio Hernández Lira**, como Candidato Independiente que habrá de contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral 15, en términos de la Tabla 33 de la Consideración 22ª del presente instrumento.

**DÉCIMO PRIMERO.** Este Consejo General **aprueba el registro de la fórmula encabezada por el ciudadano** **Rafael Galindo Martínez**, como Candidato Independiente que habrá de contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral 10, en términos de la Tabla 34 de la Consideración 22ª del presente instrumento.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba el **registro de las fórmulas de candidaturas postuladas por el partido político Morena,** para contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en diez distritos electorales, con las candidatas y candidatos descritos en la Tabla 35 de la Consideración 22ª del presente documento.

**DÉCIMO TERCERO.** Este Consejo General aprueba el **registro de las fórmulas de candidaturas postuladas por la Candidatura Común** **“Juntos Haremos Historia en Colima”,** convenida entre los partidos políticos Morena y Nueva Alianza Colima, para contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, con las candidatas y candidatos descritos en la Tabla 36 de la Consideración 22ª del presente documento.

**DÉCIMO CUARTO.** Este Consejo General aprueba el **registro de las fórmulas de candidaturas postuladas por el partido político Nueva Alianza Colima,** para contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en diez distritos electorales, con las candidatas y candidatos descritos en la Tabla 37 de la Consideración 22ª del presente documento.

**DÉCIMO QUINTO.** Este Consejo General aprueba el **registro de las fórmulas de candidaturas postuladas por el partido político Redes Sociales Progresistas,** para contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los dieciséis distritos electorales, con las candidatas y candidatos descritos en la Tabla 38 de la Consideración 22ª del presente documento; debiendo sustituir conforme a derecho, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este Acuerdo, a las C. María Dalila Ríos Benítez y Ana Margarita Velasco Jiménez, originalmente propuestas como candidatas propietarias de las fórmulas postuladas para los Distritos 11 y 12, respectivamente, en virtud de que las mismas no tienen derecho a registrarse como candidatas en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, de acuerdo a lo determinado en el resolutivo PRIMERO de la Resolución INE/CG220/2021, emitida por el Instituto Nacional Electoral el pasado 30 de marzo de 2021.

**DÉCIMO SEXTO:** Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Consejo General para que expidan las respectivas constancias de registro a las y los ciudadanos que se mencionan en la Consideración 22ª y los puntos de Acuerdo que anteceden, que les acredita como candidatas y candidatos para contender al cargo de Diputación Local por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Requiérase por conducto del titular de la Secretaría Ejecutiva a las fórmulas de candidaturas independientes que se detallan en este instrumento, a efecto de que designen representantes ante el o los Consejos Municipales Electorales, según corresponda, así como en las Mesas Directivas de Casilla y Representantes Generales de Casilla, relativas a la demarcación territorial del Distrito por el que se postulan, lo anterior en los términos descritos en la consideración 24ª de este Documento.

**DÉCIMO OCTAVO:** Una vez terminada la Sesión en la que se apruebe el presente Acuerdo, la Consejera Presidenta deberá tomar las medidas necesarias para hacer públicos los registros de las candidaturas al cargo de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa postuladas por cada uno de los partidos políticos, coalición y candidatos independientes, de conformidad con el último párrafo del artículo 166 del Código Electoral del Estado de Colima.

**DÉCIMO NOVENO:** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, a los candidatos independientes, así como a los Consejos Municipales Electorales del mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**VIGÉSIMO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Especial de Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 06 (seis) de abril de 2021 (dos mil veintiuno), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejero Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Licenciado Juan Ramírez Ramos y Doctora Ana Florencia Romano Sánchez.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA | |
| **CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES** | | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | MTRA. ARLEN ALEJANDRA  MARTÍNEZ FUENTES | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LICDA. ROSA ELIZABETH  CARRILLO RUIZ | LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS | |
| |  |  | | --- | --- | |  |  | | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |  | | DRA. ANA FLORENCIA  ROMANO SÁNCHEZ |  | | |
|  | |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A080/2021** del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Sesión Especial de Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 06 (seis) de abril del año 2021 (dos mil veintiuno). ----------------------

1. Distrito Electoral Uninominal: la demarcación territorial donde se elegirá una diputación por el principio de mayoría relativa. (Artículo 20, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima) [↑](#footnote-ref-1)